

REFERENCIA: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN MARTÍN BRAVO CASTAÑO
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA MIRANDA GAITÁN
RADICACIÓN: 760013103008-2022-00110-00
Auto Agrega



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1096

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto No. 990 del 2 de noviembre de 2022 con el que se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada, se señaló la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$473'000.000) por concepto de la caución que debía prestar la parte demandada a efectos de darle trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar perseguida por ella. Como término para ello, se señalaron diez (10) días a partir de la notificación de dicha providencia que ocurrió el 4 de noviembre de 2022. No obstante, la parte interesada se abstuvo de allegar la póliza respectiva.

Por otra parte reposa en el expediente en los archivos 40 y 41, memoriales a través de los que el apoderado judicial de la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte actora que se ordenarán agregar al expediente. Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha con el fin de evacuar la audiencia inicial del art. 372 del CGP.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por desistida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: TENER por descorrido el traslado por parte del extremo actor de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión se señalará fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

03